

nota informativa

Madrid, 1 de octubre de 2020

Nueva prórroga de los ERTE: análisis del Real Decreto-ley 30/2020

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo entró en vigor el día 30 de septiembre de 2020, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

A continuación, resumimos las aclaraciones y disposiciones más relevantes en el ámbito laboral del Real Decreto-ley 30/2020:

1) **Prórroga ERTEs de fuerza mayor vigentes**

Se establece la prórroga automática, hasta el 31 de enero de 2021, de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, si bien sólo a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores y suspensión de sus contratos de trabajo.

2) **ERTEs por impedimento o por limitación de actividad (ERTEs por rebrote)**

- a. **ERTEs por impedimento de actividad:** se establece que las **empresas y entidades** que vean **impedido el desarrollo de su actividad** causadas por **nuevas medidas de restricción o contención sanitaria a partir del 1 de octubre de 2020** por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, en los centros afectados **previa autorización de un nuevo ERTE** en base a lo dispuesto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante el período de impedimento y hasta el 31 de enero de 2021 en los siguientes porcentajes de exoneración:

	Exoneración
Empresas de menos de 50 personas trabajadoras	100%
Empresas de 50 o más personas trabajadoras	90%

- b. **ERTEs por limitación de actividad:** se establece que las **empresas y entidades** que vean **limitado el desarrollo de su actividad** causadas por **nuevas medidas de restricción o contención sanitaria a partir del 1 de septiembre de 2020** por autoridades españolas podrán beneficiarse, en los centros afectados **previa autorización de un nuevo ERTE** en base a lo dispuesto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante el período de impedimento y hasta el 31 de enero de 2021 en los siguientes porcentajes de exoneración:

	Exoneración			
	octubre	noviembre	diciembre	enero
Empresas de menos de 50 personas trabajadoras	100%	90%	85%	80%



Empresas de 50 o más personas
trabajadoras

90%

80%

75%

70%

3) ERTes por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas y/o de producción) vinculados con la Covid-19

Aplicación del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020 a los ERTes ETOP vinculados con la COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el 31 de enero de 2021.

Podrán iniciarse durante la vigencia de un ERTE por fuerza mayor o tras su finalización, en cuyo caso sus efectos se retrotraerán a la fecha de dicha finalización. No obstante, cabrá la prórroga de los expedientes que finalicen a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, siempre que exista acuerdo en el período de consultas.

4) ERTes de empresas vinculadas a sectores con más de un 15% de cobertura de trabajadores en ERTE y menos de un 65% de tasa de recuperación

Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social:

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor, y estén incluidas en los CNAES del Anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en dichos CNAES.
- Empresas que transiten de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP, y estén incluidas en los CNAES seleccionados o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- Empresas titulares de un ERTE ETOP en el que vinieran exonerándose conforme al II ASDE y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del Anexo.

Dichas empresas quedarán exoneradas en los siguientes porcentajes:

	Exoneración
Empresas de menos de 50 personas trabajadoras	85%
Empresas de 50 o más personas trabajadoras	75%

5) Prohibiciones y limitaciones

- Se establece la prohibición a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, a acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP.
- También se incluye la prohibición a sociedades mercantiles beneficiarias por ERTES de fuerza mayor prorrogados, a repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, salvo que renuncien a ellas y reintegren lo exonerado, ya sea por rebrote según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2020 o por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP.

Se acuerda la prórroga del mantenimiento de la salvaguarda de empleo regulada en la DA sexta del Real Decreto-ley 8/2020, y en el art. 6 del Real Decreto-ley 24/2020, comenzando a contar el período de seis meses de compromiso desde la primera desafectación del ERTE.



En relación con dicha limitación, las **empresas que reciban** exoneraciones de acuerdo con lo estipulado en este nuevo Real Decreto-ley quedarán comprometidas a un **nuevo período de seis meses** de salvaguarda del empleo. No obstante, **si ya estuviesen afectadas** por un compromiso de mantenimiento previo, el inicio de dicho periodo **comenzará cuando aquel haya terminado**.

- Se establece la **prórroga de la prohibición de despedir por fuera mayor o por causas ETOP vinculadas con la COVID-19** y de la **interrupción del cómputo de contratos temporales** debido a la suspensión de personas afectadas por el ERTE.
- Se contempla también la **prórroga de la prohibición de realizar**, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere este artículo, **horas extraordinarias, establecerse o reanudarse externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, directas o a través de empresas de trabajo temporal**, con la **excepción** de aquellas personas trabajadoras que prestan servicios en el centro de trabajo afectado y que no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas y previa información a la representación legal de las personas trabajadoras.

6) Prestaciones por desempleo

Se incluye la **prórroga de la prestación por desempleo hasta el 31 de enero de 2021 sin exigencia del periodo de carencia**. La **cuantía** de dicha prestación se determinará **aplicando a la base reguladora** de la relación laboral afectada por el expediente **el 70% hasta el 31 de enero de 2021**, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas. No obstante, no se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por ETOP, o un despido declarado improcedente.

La **prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas** se reconocerá: (i) a las personas trabajadoras que hayan estado **afectadas**, durante todo o parte del periodo de actividad, por un **ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando dejen de estar afectados** por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad; y a(ii) las **personas trabajadoras que hayan sido beneficiarias de las medidas previstas en los supuestos de las letras b) a d) del art. 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020**, siempre que, una vez agotadas, continúen en desempleo sin derecho a percibir prestaciones a nivel contributivo o asistencial, o las agoten antes del 31 de enero de 2021.

La duración de esta prestación se extenderá **desde la finalización de la medida prevista en el art. 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021**. No obstante, la prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora.

Cuando las **prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTEs a los que se refieren los arts. 1, 2 y 3 y la DA primera** del presente Real Decreto-ley se compatibilicen con la **realización de un trabajo a tiempo parcial** no afectado por medidas de suspensión, **no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado**.

Área de Laboral
+ 34 91 781 61 60
info@ecija.com